

MERCOSUR/PM/SO/DISP. 17 /2010

ACUERDO MARCO PARLAMENTO DEL MERCOSUR – CIER

VISTO:

El artículo 4 nal. 17 del Protocolo Constitutivo del Parlamento del Mercosur;

CONSIDERANDO:

El Dictamen s/n/2010 de fecha 31 de mayo de 2010 remitido por la Mesa Directiva del Parlamento del Mercosur al Pleno que contiene la propuesta final del “Convenio Marco entre el Parlamento y la Comisión de Integración Energética Regional (CIER)”;

EL PARLAMENTO DEL MERCOSUR

DISPONE:

Artículo 1.- Suscribir el Convenio Marco con la Comisión de Integración Energética Regional que figura como Anexo de la presente disposición y forma parte integrante de la misma.

Artículo 2.- De forma.

Montevideo, 18 de Octubre de 2010

**Parlamentario Ignacio Mendoza Unzain
Presidente**

**Abog. Edgar Lugo
Secretario Parlamentario**

MERCOSUR/PM/SO/DISP. 17 /2010/ANEXO

**BORRADOR DE ACUERDO MARCO PARLAMENTO DEL MERCOSUR –
CIER**

El **Parlamento del MERCOSUR**, en adelante Parlamento, representado por su Presidente, Sr. , y la **Comisión de Integración Energética Regional**, en adelante CIER, representada por , Sr. , en adelante denominadas las Partes:

CONSIDERANDO que el sector energético es de carácter estratégico para el desarrollo de América del Sur;

TENIENDO en consideración que la integración regional tiene como uno de sus principales objetivos la optimización de los recursos y la disponibilidad de energía ambientalmente amigable, confiable y segura;

CONSCIENTES de la necesidad de coordinar los trabajos con las organizaciones especializadas en la materia así como de la articulación de las políticas públicas respectivas;

ACUERDAN:

Artículo 1.- Establecer una agenda de colaboración entre las Partes para el desarrollo de estudios e investigaciones vinculados al desarrollo energético de la región. Estas actividades se concretarán, cuando sea necesario, mediante acuerdos específicos en los cuales se establecerán los derechos y obligaciones de las partes.

Artículo 2.- El CIER se vinculará con el Parlamento, prioritariamente, a través de la Comisión de Transportes, Infraestructura, Recursos Energéticos, Agricultura, Pecuaria y Pesca y podrá participar, en carácter de invitado, del Observatorio Energético del Parlamento, pudiendo designar un miembro en la Secretaría Técnica del mismo.

Artículo 3.- El Parlamento podrá participar en actividades académicas del CIER así como también de celebrar acuerdos puntuales para la realización de actividades conjuntas.

Artículo 4.- El presente convenio tendrá una duración de dos años y, vencido dicho término, se renovará de manera automática por períodos de un año, si ninguna de las partes manifiesta su intención de dar por terminado el mismo con una anticipación de treinta días previo a su finalización. En este último caso los proyectos en ejecución continuarán hasta la finalización de los mismos.

Artículo 5.- La CIER aceptará la participación libre de gastos de inscripción, de hasta seis miembros del Observatorio (Parlamentarios y Asesores) en eventos organizados enteramente por el CIER (excluidos aquellos casos en que la CIER co-organice con otras instituciones la actividad), facilitando el acceso en forma libre a las publicaciones, trabajos e informes relacionados con estas actividades.

Artículo 5.- La CIER remitirá al Observatorio Energético información anual en la materia, acerca de la realidad y la situación energética en la región.

Hecho en la ciudad de a los días del mes de de para constancia de lo cual se firman dos ejemplares del mismo tenor.